



INSTRUCCIÓN 2/2020, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES, CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTROS DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL DURANTE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS POR LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN ANTE LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ALARMA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Ante el escenario sobrevenido por el COVID-19 mediante Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, en coordinación con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se adoptaron medidas para la prevención y control de la expansión de la infección entre las que se incluyen la suspensión inmediata de la actividad, efectiva desde el pasado 16 de marzo de 2020, en los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad.

Dicho contexto supone un impacto, entre otras cuestiones, sobre el aspecto económico y, en concreto, en la gestión de las próximas liquidaciones por estancias en dichos centros, por lo que se hace necesaria una serie de disposiciones que quedan concretadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de contención con carácter extraordinario.


El citado Acuerdo establece en su punto *“10. Medidas Económicas en materia de Servicios Sociales:*

- Con relación a los usuarios de los servicios sociales, se establece la suspensión de la obligación de la aportación económica de las personas usuarias de tales servicios, mientras se mantengan en vigor las medidas extraordinarias contempladas en el presente acuerdo.

- Con relación a las entidades con plazas concertadas por la Administración, se garantiza el abono del 80% del precio plaza durante el periodo de suspensión.

Por otro lado, el Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas implementadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y se concretan las medidas económicas adoptadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento de las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, aclara que la referida suspensión del servicio de los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, adoptada como medida de prevención dado el sector de riesgo de estas personas en caso de contagio, no es óbice para promover la prestación de servicios de atención domiciliaria de las personas usuarias por parte del personal de los centros, realizando tareas de seguimiento proactivo de los casos de mayor vulnerabilidad, ya sea de manera

Código Seguro De Verificación:	Gp8t0SnIiZxyB0gcydinNQ==	Fecha	08/04/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/Gp8t0SnIiZxyB0gcydinNQ==	Página	1/6





presencial o telefónica, compensando así el cierre, y promoviendo la continuidad del servicio dentro de las especiales condiciones de confinamiento actualmente vigentes, y todo ello mientras subsista la situación de Estado de Alarma.

Así mismo, el Acuerdo de 30 de marzo de 2020 establece que las medidas contempladas en los Acuerdos de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, en garantía del abono del 80% del precio de la plaza ocupada en centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, queda vinculada tanto al compromiso de la entidad prestadora del servicio de mantener el empleo mientras esté vigente la declaración del estado de alarma efectuado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido prorrogado en virtud del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, así como a la realización de tareas de seguimiento proactivo de los casos de mayor vulnerabilidad, ya sea de manera presencial o telefónica, promoviendo la continuidad del servicio dentro de las especiales condiciones de confinamiento actualmente vigentes.

En este sentido, y desde la publicación de las medidas reseñadas, desde la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se ha venido estudiando toda la casuística posible y en consecuencia ejecutando cuantas actuaciones desde el punto de vista informático y/o adopción de pautas hayan sido necesarias para contextualizar la gestión de las próximas liquidaciones que se vean afectadas por estas extraordinarias circunstancias.

Por lo tanto, se hace necesario regular el sistema de financiación para el periodo extraordinario que va desde el día 16 de marzo de 2020 hasta la declaración del cese del estado de alarma sanitaria y las medidas extraordinarias adoptadas en consecuencia.


Para ello, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto establecer las directrices para la homogénea y uniforme aplicación de medidas extraordinarias de financiación de la prestación del Servicio de centro de día para personas mayores, centro de día para personas con discapacidad y centros de día con terapia ocupacional en Andalucía durante el periodo de declaración de estado de alarma sanitaria.

Código Seguro De Verificación:	Gp8tOSnIiZxyB0gcydinNQ==	Fecha	08/04/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/Gp8tOSnIiZxyB0gcydinNQ==	Página	2/6



Segunda.- Ámbito de aplicación

Esta Instrucción se aplicará a los centros de día para personas mayores, centros de día para personas con discapacidad y centros de día con terapia ocupacional con plazas concertadas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Tercera.- Uso del sistema de información y comunicaciones electrónicas.

Se mantiene la obligatoriedad del uso del sistema de información y comunicaciones electrónicas establecido por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Las entidades deben mantener el uso del mismo para el tratamiento y la administración de los datos necesarios para la financiación y seguimiento del servicio.

Cuarta.- Sistema de liquidaciones mensuales.

El procedimiento a seguir para incorporar los datos en el sistema de información se inicia de forma habitual.

A partir del día 1 de abril a las 00:00 horas se puede generar la liquidación de la prestación del mes de marzo 2020 en la aplicación informática correspondiente al servicio prestado por el centro.


Es necesario que, tal y como se viene haciendo hasta este momento, se informe en la aplicación de todas las situaciones correspondientes a la estancia de las personas usuarias hasta el día anterior al periodo de cierre (15 de marzo): altas y bajas, ausencias...

Una vez que se haya informado en el sistema de esta situación se procederá del modo siguiente:

- En el caso de los centros de día para personas con discapacidad y los centros de día con terapia ocupacional, la aplicación informática calculará de forma automática la liquidación correspondiente al mes de marzo en la que se podrá observar dos periodos:
 - Los 15 primeros días de marzo cuyo importe se corresponde a las estancias reales del centro durante esos días.
 - Por otra parte, el importe correspondiente al resto del mes que se calculará aplicando el 80% del coste de las plazas ocupadas a fecha del último día de la liquidación inmediatamente anterior al mes que corresponda. Por tanto, el programa calculará automáticamente la ocupación a fecha 29 de febrero y aplicará a la misma el porcentaje del 80% del coste de la plaza correspondiente durante los días de cierre del centro.

Para ello es necesario configurar el periodo de cierre estipulado en el sistema informático indicando como motivo “Estado de Alarma” e indicando como inicio de este periodo el día 16 de marzo.

- En el caso de los centros de día para personas mayores, la aplicación informática calculará de forma automática la liquidación correspondiente a los primeros 15 días del mes de marzo. Dado que esta aplicación aún no está preparada para hacer el cálculo

Código Seguro De Verificación:	Gp8tOSnIiZxyB0gcydinNQ==	Fecha	08/04/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/Gp8tOSnIiZxyB0gcydinNQ==	Página	3/6	



automático del periodo de suspensión derivado del estado de alarma, a la liquidación correspondiente a los 15 primeros días del mes se le aplicará una regularización por el importe correspondiente al periodo comprendido entre el 16 y el 31 de marzo.

Esta regularización se calculará por los Servicios Centrales de la Agencia y se incorporará a la liquidación de marzo.

Para su cálculo, es necesario que el centro tenga cerrada la liquidación de febrero pues se tomará, al igual que en discapacidad, la ocupación del 29 de febrero como referencia para el cálculo del 80%. Este porcentaje se aplicará al coste que se le aplicara a la plaza, con o sin transporte.

Al igual que en el caso de los centros para personas con discapacidad, es necesario configurar el periodo de cierre estipulado en el sistema informático indicando como como inicio de este periodo el día 16 de marzo.

Para las liquidaciones de meses posteriores se procederá a extender la suspensión por estado de alarma hasta el momento que la situación permita que los centros puedan volver a desarrollar sus actividades de forma presencial, calculándose la liquidación con los parámetros indicados para el mes de marzo mientras dure el estado de alarma.

5. Acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para poder financiar el 80%

La garantía del abono del 80% del precio de la plaza ocupada en centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, queda vinculada a dos requisitos:


- 1- al compromiso de la entidad prestadora del servicio de mantener el empleo mientras esté vigente la declaración del estado de alarma,
- 2- así como a la prestación de servicios de atención domiciliaria de las personas usuarias por parte del personal de los centros, así como realizando tareas de seguimiento proactivo de los casos de mayor vulnerabilidad, ya sea de manera presencial o telefónica desde el día 16 de marzo.

La entidad deberá acreditar el cumplimiento de ambos requisitos. Para ello, se habilitaran en la plataforma los formularios de seguimiento que serán cumplimentados semanalmente, en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/centrosdia;>

Por otro lado, aportará el Anexo debidamente cumplimentado y la documentación en el mismo que permite verificar el cumplimiento del mantenimiento del empleo. El no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar al reintegro de las cantidades recibidas por este concepto

Código Seguro De Verificación:	Gp8t0SnIiZxyB0gcydinNQ==	Fecha	08/04/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/Gp8t0SnIiZxyB0gcydinNQ==	Página	4/6





6. Periodo de vigencia de la presente Instrucción.

Este sistema de financiación se mantendrá durante el tiempo en el que se mantenga declarada la situación de alarma sanitaria.

En consecuencia, de extenderse la declaración de alarma a los meses siguientes a marzo se realizará el mismo procedimiento salvo modificación expresa de la presente Instrucción.

7. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su firma.

EL DIRECTOR GERENTE

Victor Manuel Bellido Jiménez

Código Seguro De Verificación:	Gp8tOSnIiZxyB0gcydinNQ==	Fecha	08/04/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/Gp8tOSnIiZxyB0gcydinNQ==	Página	5/6	



ANEXO: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ENTIDADES CONTRATISTAS CON LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA EN EL ÁMBITO DE LAS MEDIDAS PARA EL EMPLEO CONTRA LOS EFECTOS DEL COVID-19

D./D^a _____, con DNI _____, en representación de _____ (nombre de la entidad), en calidad de _____, titular del concierto para la prestación del servicio de centro de día en el centro _____ (nombre del centro) declara bajo su responsabilidad:

La permanencia de la plantilla de trabajo adscrita al contrato vigente con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que dure la suspensión acordada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Se compromete a aportar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia durante el mes siguiente a la presentación de la liquidación la siguiente documentación justificativa:

- Ratio de personal necesario para las plazas concertadas ocupadas según la normativa vigente, indicando categoría profesional
- Relación nominal de personal contratado que cumple con los mencionados requisitos, indicando categoría profesional y jornada laboral específica en dicho centro.
- Informe de Trabajadores en Alta en la Seguridad Social (ITA) con fecha 16 de marzo.
- Nómina mensual del personal y justificante de pago del abono de las mismas.
- Facturas de los Servicios Profesionales prestados en este periodo y justificante de pago.

Lo anteriormente expuesto se declara a efectos de la acreditación exigida a las entidades contratistas para garantizar el pago por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia del contrato suspendido, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en su redacción dada por el Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril.

Todo ello, sin perjuicio de la comprobaciones que pudieran llevarse a cabo con la información las bases de datos del Servicio Andaluz de Empleo y con las de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

En _____, a ____ de _____ de 2020.

Código Seguro De Verificación:	Gp8tOSnIiZxyB0gcydinNQ==	Fecha	08/04/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/Gp8tOSnIiZxyB0gcydinNQ==	Página	6/6

